

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 16 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA. Ejecutivo Mínima Cuantía

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

APDO

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL - PUERTA SINISTERRA ABGADOS

juridico@cpsabogados.com vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: LORENA EDITH POSSO ALVAREZ.

Auto interlocutorio No.626

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220024900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LORENA EDITH POSSO ALVAREZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LORENA EDITH POSSO ALVAREZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
 - 2.) Por la suma de **Treinta Y Un Millones Trescientos Cuarenta Y Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos M/CTE (\$31.348.370.00)** correspondiente al de capital de la obligación Nro 7210366418 bajo la modalidad de "Banca Inter Garantía"..
 - 3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de enero de 2022 hasta el 09 de abril de 2022
 - 4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (2) a partir del día 10 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-
 - 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente
 - 6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.
- Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.
- 7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.271.514-0 para actuar dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2022

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria